EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos:3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de los lagos y lagunas;

Que, el Articulo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; el artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de Inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, es obligación del Gobierno Municipal en cuanto a institución del Estado y como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, regular y promover la conservación del

Dirección: Salinas y Esmeraldas No. 04-65, Teléfono: 2977-147 – 2977-148 – Ext-203, web://www.gadme.gob.ec

medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, así como promover la participación de la Dirección de Gestión Ambiental en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales;

Que, el Art.-25 del Código Orgánico Ambiental, establece (…). En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la Ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional".

Que, el Art.- 27 de Código Orgánico Ambiental, establece: "En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades (…): 1. Dictar la política pública ambiental local; 2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; (…)".

Que, en el Artículo 280.- del Código Orgánico Ambiental, la Autoridad Ambiental Nacional, como ente rector, coordinará con otras entidades públicas y privadas el establecimiento de los incentivos ambientales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional podrán generar e implementar sus propios incentivos ambientales dentro de su circunscripción territorial, basados en los lineamientos nacionales y en las normas contenidas en este Código.

Que, el Art. 4 del COOTAD, establece: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

Que, el Art. 55 del COOTAD, establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- (…); e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; (…)".

Que, el Art. 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (…)".

Que, es necesario dictar una ordenanza específica, orientada a incentivar a las personas naturales y jurídicas propietarias de inmuebles ubicados en la zona de altura, con la finalidad de proteger los páramos, bosques, fuentes de agua, y zonas de recarga hídrica, en especial en aquellas áreas determinadas por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial, para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica y su funcionalidad a largo plazo; En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a).

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL USO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN ESPEJO

Art. 1.- AMBITO.- La presente ordenanza se aplicará en la jurisdicción del cantón Espejo.

Art. 2.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto incentivar a los propietarios de inmuebles de zona de altura con el objeto de conservar en estado natural los bosques nublados, páramos, humedales y otros ecosistemas frágiles, y otras que se determinen prioritarias para la provisión de agua, conectividad ecosistémica y protección de la biodiversidad, en especial en aquellas áreas determinadas por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Espejo.

Art. 3.- Concepto de ZONAS DE PROTECCIÓN.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por "ZONA DE PROTECCIÓN" a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de preservación, conservación, restauración o recuperación ecosistémica en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales, determinadas según el análisis conjunto de las Dirección de gestión ambiental y de los usos del suelo, importancia hídrica y otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Espejo.

Las " ZONA DE PROTECCIÓN" declaradas a través de la presente Ordenanza, podrán ser posteriormente Incluidas como Área Protegida Municipal en el Subsistema Autónomo Descentralizado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), para lo cual se coordinará con el Ministerio del Ambiente y se realizarán los procedimientos pertinentes de conformidad con el marco jurídico vigente.

Art. 4.- Procedimiento para la Declaratoria.- La Iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de " ZONA DE PROTECCIÓN "; podrá realizarse de oficio, es decir por iniciativa del GADM- Espejo, o a petición de parte interesada.

Art. 5.- Requisitos.- La documentación que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "ZONA DE PROTECCIÓN", es:

a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del GADM- Espejo, haciendo conocer su interés y su justificación debidamente fundamentada, para la declaratoria de Zona de Protección.

b) Copias de los documentos personales del solicitante o documentos habilitantes del representante legal en caso de persona jurídica.

c) Certificado del Registro de la Propiedad actualizado, o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como Zona de Protección.

d) Copia de la planimetría del bien inmueble a ser considerado como "ZONA DE PROTECCIÓN"

Art. 6.- Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde remitirá a la Dirección de Gestión Ambiental, para que en coordinación con la Dirección de Planificación, emita el Informe correspondiente.

Art. 7.- Inspecciones e informes.- Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el área, del inmueble o inmuebles a declararse como "ZONA DE PROTECCIÓN", funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental y la Unidad de Avalúos y Catastros, realizarán una inspección al área de Interés. El informe de la Dirección de Gestión Ambiental será realizado en el término de treinta días, considerado a partir de la recepción de la solicitud el cual será remitido al Alcalde o Alcaldesa.

Art. 8.- De ser favorable el informe, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal la elaboración del proyecto la declaratoria de área o bien inmueble como "ZONA DE PROTECCIÓN", en un plazo de 48 horas.

El informe contará con una Zonificación Especifica del predio o área a ser declarada como "ZONA DE PROTECCIÓN", así como las disposiciones de manejo que deberán ser Implementadas por los propietarios, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones.

Art. 9.- Acuerdo y Declaratoria.- La Procuraduría Sindica Municipal, en el plazo improrrogable de 30 días, remitirá al Alcalde o Alcaldesa el proyecto de declaratoria de "ZONA DE PROTECCIÓN", y este a su vez al concejo municipal, para conocimiento y resolución para que legalice el respectivo Acuerdo de declaratoria.

El GAD Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la declaratoria de "ZONA DE PROTECCIÓN", se notificará, con el contenido de la declaratoria, a los propietarios o posesionarios.

Art. 10.- De la Apelación.- La declaratoria de zona de protección de un inmueble de propiedad particular, podrá ser impugnada de conformidad a lo establecido en el LIBRO SEGUNDO, TITULO IV, CAPOTULOS: PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del Código Orgánico Administrativo.

Art. 11.- Inscripción.- Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de "ZONA DE PROTECCIÓN", la Dirección de Gestión Ambiental inscribirá tal declaratoria sobre los inmuebles en el Registro especial que llevará el GAD Municipal del cantón Espejo, con fines estadísticos; además, se emitirá un certificado que respalde la declaratoria y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales. La Dirección de Gestión Ambiental emitirá informes en el mes de junio de cada año al Concejo Municipal, de las áreas declaradas como Zona de Protección y de los

beneficiados, sobre los inmuebles declarados como Zona de Protección y las acciones emprendidas.

Art. 12.- La declaratoria de "ZONA DE PROTECCIÓN" sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios y/o posesionarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e Implementar las acciones recomendadas por la Dirección de Gestión Ambiental, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Espejo.

Art. 13.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales. Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del GAD Municipal de Espejo, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido declarados corno "ZONA DE PROTECCIÓN", deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

a) Conservación, preservación de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.

b) Sustitución de especies introducidas por especies nativas y reforestación.

c) Investigación científica y capacitación.

d) Promoción del turismo ecológico y comunitario.

Art. 14.- Administración de Reservas.- La administración y manejo de las áreas de propiedad municipal, declaradas como "ZONA DE PROTECCIÓN", será ejercido en forma directa por el Gobierno Municipal de Espejo, a través de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

La gestión del manejo de una "ZONA DE PROTECCIÓN" podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de "ZONA DE PROTECCIÓN" por el GADM-Espejo, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Dirección de Gestión Ambiental del GADM-Espejo determine para su manejo, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la zonificación específica establecida, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

DE LOS INCENTIVOS

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 15.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de "ZONA DE PROTECCIÓN", por el GADM-Espejo, serán exonerados del pago de los Impuestos predial rural, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre; y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributarla del Ecuador, respectivamente.

Anualmente la Dirección de Gestión Ambiental, con el apoyo de otros departamentos municipales, y de ser caso, de las empresas municipales, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zona de Protección y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás Incentivos.

Art. 16.- Registro Especial.- Con el fin de que el Gobierno Municipal de Espejo disponga de un catastro con las áreas declaradas como "ZONA DE PROTECCIÓN" y de los bienes Inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, la Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 17.- En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

a) Ubicación geográfica del área de "ZONA DE PROTECCIÓN", incluyendo un croquis o mapa detallado.

b) Datos del propietario.

c) Extensión del bien inmueble.

d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.

e) Tipo y estado de la cobertura de vegetación natural.

f) Datos que identifique el bien inmueble declarada zona de protección.

g) Información acerca de la limitación acerca de uso de suelo y recursos naturales del bien inmueble declarado zona de protección.

Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes Inmuebles declarados como "ZONA DE PROTECCIÓN" serán inscritas en el Registro Especial, para los fines legales consiguientes.

Art. 18.- Del Procedimiento.- Por Iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Municipal de Espejo, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto predial rural del Inmueble declarado en calidad de "ZONA DE PROTECCIÓN". Si es por Iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del Impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como "ZONA DE PROTECCIÓN".

La exoneración del pago del impuesto predial rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como 'ZONA DE PROTECCIÓN".

RÉGIMEN FORESTAL

Art. 19.- Los bienes Inmuebles declarados como "ZONA DE PROTECCIÓN" e inscritos en el Registro Especial del GAD Municipal de Espejo, se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los articulas 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundarla (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos Inmuebles sean Invadidos, la municipalidad, a través de la Comisaría Municipal, dará trámite prioritario y preferencial a estas 'denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, y le será aplicable lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 del Código Orgánico Ambiental, así como para su control, lo establecido en el Art. 129 ibidem.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

SEGUNDA.- Se delega a la Dirección de Gestión Ambiental para que, en coordinación con la Dirección de la Empres Publica de Agua Potable y Alcantarillado Espejo y la Unidad de Avalúos y Catastros, en el plazo de 90 días genere la información necesaria conforme al Art. 4 de la presente Ordenanza, y comunique las declaratorias a los propietarios de los predios ubicados en las ZONAS DE PROTECCIÓN, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de los incentivos previstos en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, Gaceta Oficial y Pagina web institucional, de acuerdo a lo que establecen los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los 12 días del mes de octubre del 2018.

G.A.D. MUNICIPAL DE ESPEJO ALCALDÍA EL ÁNGEL – CARCHI

Prof. Lenin Carrera López
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Ab. Luis Alfredo Yapú
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-ESPEJO

G.A.D. MUNICIPAL DE ESPEJO SECRETARÍA GENERAL EL ÁNGEL – CARCHI

Dirección: Salinas y Esmeraldas No. 04-65, Teléfono: 2977-147 – 2977-148 – Ext-203, web://www.gadme.gob.ec

CERTIFICACIÓN: Certifico.- Que, la ***"ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL USO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN ESPEJO"***, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer debate en Sesión Ordinaria de Concejo, del día jueves 06 de septiembre del 2018, y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de concejo del día viernes 12 de octubre del 2018, respectivamente.

G.A.D. MUNICIPAL DE ESPEJO
SECRETARÍA GENERAL
EL ÁNGEL – CARCHI

El Ángel, 15 de octubre del 2018.

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-ESPEJO

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, a los 22 días del mes de octubre del 2018, siendo las 15H:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 322 y al haberse aprobado la ***"ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL USO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN ESPEJO",*** remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-ESPEJO.

G.A.D. MUNICIPAL DE ESPEJO
SECRETARÍA GENERAL
EL ÁNGEL – CARCHI

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 22 de octubre del 2018, las 15H:15.

VISTOS - Avoco conocimiento de la presente ***"ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL USO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN ESPEJO",*** en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha.- y ordeno su publicación de conformidad a lo que estable el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido con todos los trámites legales. – Notifíquese.-

Prof. Lenin Carrera López
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

G.A.D. MUNICIPAL DE ESPEJO
ALCALDÍA
EL ÁNGEL – CARCHI

Dictó y firmó la providencia que antecede, el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 22 días del mes de octubre del 2018, las 15H:15 – CERTIFICO.-

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-ESPEJO

G.A.D. MUNICIPAL DE ESPEJO
SECRETARÍA GENERAL
EL ÁNGEL – CARCHI

Dirección: Salinas y Esmeraldas No. 04-65, Teléfono: 2977-147 – 2977-148 – Ext-203, web://www.gadme.gob.ec